



BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripcion.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de insercion.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 30 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Miños.

D. MANUEL BAAMONDE GUITIAN.

GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Urbano de las Cuevas, vecino de esta ciudad, en nombre y representación de D. Guillermo Penlington, vecino de Gijón, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 31 del mes de Julio, á las once y cuarenta y siete de su mañana, una solicitud de registro, pidiendo 20 pertenencias de la mina de cobre llamada *Arcania*, sita en término comun del pueblo de Almuzara, Ayuntamiento de Cármenes, y linda á todos aires con terreno comun; hace la de-

signación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. del registro Hilda, de D. Guillermo Penlington, desde el cual se medirán en direccion E. 500 metros y fijará la 1.ª estaca, desde ésta en direccion N. se medirán 400 metros y fijará la 2.ª estaca, desde ésta en direccion O. se medirá 500 metros y fijará la 3.ª estaca, y desde ésta en direccion S. se medirá 400 metros, hasta intestar con el punto de partida, quedando así cerrado el rectángulo de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este

interés que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en esta Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 5 de Setiembre de 1890.

Manuel Baamonde.

ESTADO del precio medio que han alcanzado en esta provincia los artículos de consumo durante el mes de Agosto de 1890.

PUEBLOS.	GRANOS. Hectólitro.				LEGUMBRES. Kilógramo.				CALDOS. Litro.			CARNES. Kilógramo.			PATA. Kilógramo.					
	Trigo.		Cebada.		Garbanos.		Aves.		Aceite.	Vino.		Aguardiente.	Faca.	Carnero.	Tocino.	De trigo.	De cebada.			
	Pta.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.		
Astorga.....	20	14	15	»	»	46	64	1 20	»	46	»	»	90	»	90	1 85	»	5	»	4
La Bañeza.....	16 50	8	»	26	»	»	53	1 12	»	28	»	77	1 10	»	65	1 74	»	4	»	4
La Vecilla.....	17 47	10 75	12 09	»	»	60	70	1 1	»	50	1 1	»	80	»	80	2	»	5	»	5
Leon.....	16 07	11 40	12 07	»	»	70	60	1 30	»	50	1 1	»	1 20	1 10	2	»	4	»	4	4
Murias de Paredes.....	20	15	14 50	»	»	80	75	1 1	»	50	1 1	»	50	»	80	1 50	»	5	»	4
Ponferrada.....	17 22	9 60	11 08	»	»	48	75	1 18	»	20	»	75	1 1	»	2	»	7	»	7	7
Riaño.....	17 78	11 13	11 13	»	»	60	75	1 25	»	80	1 1	»	1 1	»	1 50	»	5	»	4	4
Sahagun.....	16 48	11 35	13 45	»	»	55	60	1 20	»	14	1 1	»	1 10	1 10	2	»	4	»	3	3
Valencia de D. Juan.....	17 75	9 62	14	»	»	50	»	1 25	»	20	»	60	1 1	»	2	»	5	»	5	5
Villafranca del Bierzo.....	21 62	10 81	12 61	»	»	50	54	1 25	»	25	1 1	»	1 09	1 09	2	»	8	»	8	8
TOTAL.....	181 49	111 75	125 19	»	»	5 59	5 91	11 70	3 83	8 12	9 99	8 44	18 59	»	52	»	48	»	48	48
Precio medio general.....	18 15	11 17	12 52	»	»	50	65	1 17	»	38	»	90	1 1	»	94	1 86	»	05	»	05

RESÚMEN.

PRECIOS.	Hectólitro.		LOCALIDADES.
	Pesetas.	Cs.	
TRIGO.....	Máximo.....	21 62	Villafranca del Bierzo
	Mínimo.....	16 48	Sahagun
CEBADA.....	Máximo.....	15	Murias de Paredes
	Mínimo.....	8	La Bañeza

AYUNTAMIENTOS.

Don Juan Pacios Arenas, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas.

Hago saber: que habiendo terminado sin reclamacion ni protesta alguna las operaciones del deslinde general gubernativo de todos los caminos, sendas y praderos pertenecientes al comun y vecinos de esta villa, segun fué anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al dia 28 de Mayo último, se previene á los propietarios, tanto vecinos como forasteros, cuyas fincas hayan sido amojonadas y no estuvieren conformes con la linea demarcada por los peritos, presenten sus reclamaciones ante el Ayuntamiento dentro del término de ocho dias, acompañadas de los documentos en que funden su derecho; en la inteligencia de que de no verificarlo se entiende que han de estar y pasar por lo actuado, quedando conminados con la multa de cinco pesetas por cada hito ó mojon que deterioran ó destruyan.

Dado en Mansilla de las Mulas á 25 de Setiembre de 1890.—Juan Pacios.

JUZGADOS.

Don Alberto Rios, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Hago saber: que en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que penden en este Juzgado, promovidos por el Procurador D. Gregorio Gutierrez, en nombre y con poder de D. Bernardo Diez Arias, Cura párroco y vecino de Azadon, y D. Juan Arias Alvarez, vecino de Quintanilla de Sollamas, sobre adjudicacion de bienes de la Capellania titulada la Asuncion de Nuestra Señora, fundada en la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, por don Agustin Alvarez Rebollo, Canónigo que fué de la misma, el cual falleció bajo testamento que otorgó ante el Notario de número D. Juan de Dios Fernandez, en veintinueve de Mayo de mil ochocientos cuatro, y que segun manifiestan sus ascendientes legítimos de la linea del fundador; por providencia de treinta de Agosto próximo pasado, he acordado llamar por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, á los que se crean con derecho á los bienes, para que comparezcan á deducirlo en el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicacion de éstos en la Gaceta de Madrid.

Dado en Leon á quince de Setiembre de mil ochocientos noven-

ta.—Alberto Rios.—Por mandado de su señoría, Martin Lorenzana.

D. Heraclio Macho, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Guardo.

Certifico: que en juicio verbal civil, celebrado en este Juzgado municipal entre partes don Antonio Huertes, vecino y del Comercio de esta villa, como demandante, y don Victoriano Marcos Sancho, Sargento de la Guardia civil retirado y residente en Leon, seguido en rebeldía de este último, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Guardo, á las ocho de la mañana del dia veintitres de Julio de mil ochocientos noventa; el señor Juez municipal suplente D. Juan Santos, ejerciendo funciones de Juez por ausencia del propietario, visto el anterior juicio verbal civil, celebrado en rebeldía, en el que son partes de una y como demandante D. Antonio Huertes, vecino y del Comercio de esta villa, y de otra y como demandado D. Victoriano Marcos Sancho, Sargento de la Guardia civil retirado, con residencia en Leon, sobre que el demandado pague al demandante la cantidad de ochenta y cinco pesetas que le es en deber, con más el interés legal, sin perjuicio de otras sumas; y por ante mí el Secretario dijo:

Fallo: que es legítima la deuda, cuyo pago se demanda y en su virtud debe de condenar y condeno á D. Victoriano Marcos Sancho á que pague á D. Antonio Huertes la cantidad de ochenta y cinco pesetas, con más el interés legal desde el dia de la celebracion del juicio hasta el en que verificado el completo pago á razon del seis por ciento anual, imponiéndole además todas las costas causadas y que se causen en este juicio hasta su terminacion. Síquese testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, que se remitirá al señor Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma, segun dispone el art. 780 de la ley de Enjuiciamiento civil, notificándose al demandante y en rebeldía del demandado en estrados de este Juzgado. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncié, mandé y firmé, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Juan Santos Abad.—Ante mí: Heraclio Macho, Secretario.

Cuya sentencia fué publicada por por ante mí el Secretario en el mismo dia de su fecha. Y para que sur-

ta los efectos legales expido el presente que visado por el señor Juez firmo en Guardo á veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa.—Heraclio Macho, Secretario.—Visto bueno: Anastasio de Vega.

ANUNCIOS OFICIALES.

Delegacion de Capellanías del Obispado de Oviedo.

Edictos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Instrucción de 25 de Junio de 1887 publicada para llevar á cabo el convenio celebrado el día anterior, se cita y emplaza por este edicto á D. Santiago Chámmoro, vecino de Villademor, ó á quien legítimamente le represente, para que en el término improrrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente comparezca en esta Delegacion á determinar los cargos de la Capellania titulada «Nuestra Señora de Guadalupe» fundada en la parroquia de Villademor, arciprestazgo de Vega de Toral, con la prevencion de que se procederá en su caso, sin su

intervencion, á esta determinacion de cargas y subsiguiente redencion judicial de las mismas.

Dado en Oviedo á 6 de Setiembre de 1890.—Dr. D. Benigno Rodriguez.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Instrucción de 25 de Junio de 1887 publicada para llevar á cabo el convenio celebrado el día anterior, se cita y emplaza por este edicto á D. Lope Rodriguez, vecino de Villamandos, ó á quien legítimamente le represente, para que en el término improrrogable de 30 dias á contar desde la publicacion del presente, comparezca en esta Delegacion á determinar las cargas de la Capellania titulada «Santa Ana», fundada en la parroquia de Villahornate, arciprestazgo de Valencia de D. Juan con la prevencion de que se procederá en su caso, sin su intervencion á esta determinacion de cargas y subsiguiente redencion judicial de las mismas.

Dado en Oviedo á 3 de Setiembre de 1890.—Dr. D. Benigno Rodriguez.

CASA-HOSPICIO Y EXPÓSITOS PROVINCIAL DE LEON.

Relacion de los gastos causados en el corriente mes en obras de albanilería ejecutadas por administracion con destino al blanqueo general interior de esta casa.

Clases.	Nombres.	JORNALES.		Importe.
		Días.	Diarío. Ptas. Cts.	
Maestro de Obras...	D. José Diez Carreras.....	»	»	24 »
Albañil.....	» Nicolás Diez.....	22	4 »	88 »
»	» Gregorio Ordás.....	15	3 50	52 50
»	» Juan Antonio Vega.....	7	3 50	24 50
»	» Segundo del Pozo.....	15	2 75	41 25
Peon.....	» Eplonio Lopez.....	7	1 75	12 25
»	» El mismo.....	17	2 »	34 »
»	» Antonio Rodriguez.....	7	1 75	12 25
»	» El mismo.....	17	2 »	34 »
»	» Ambrosio Aller.....	9	2 »	18 »
»	» Cipriano Machin.....	3	2 »	6 »
Total.....				346 75

Cuya cantidad se acredita al Maestro encargado de dichas obras don José Diez Carreras.

Leon 31 de Julio de 1890.—El Contador, Bernardo Calabozo.—Visto bueno: el Director, Julian Llamas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Interesante á los Ayuntamientos.

En la imprenta y libreria de MARIANO GARZO, Plaza Mayor, se hallan de venta las listas cobratorias y recibos talonarios para el cobro de los recargos municipales al

tercero y cuarto trimestre por territorial y subsidio, arrojados al modelo publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 36.

LEON.—1890.

Imprenta de la Diputacion provincial.